

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99/595  
1º de diciembre de 1999

(99-5175)

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

|   |
|---|
| <b>1. Miembro del Acuerdo que notifica:</b> <u>SUECIA</u><br><b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>  |
| <b>2. Organismo responsable:</b> Administración Nacional de Energía de Suecia<br><b>Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b><br>Dirección Nacional de Comercio   |
| <b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>  |
| <b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> El ámbito de aplicación de las disposiciones es el funcionamiento de todo el sistema de medida cuando está en uso, y no de ninguno de sus componentes que, conjuntamente con otros, forma la totalidad del sistema de medida. Los sistemas de medida constan de contadores, cables eléctricos y, en algunos casos, de transformadores.<br><br>En el artículo 3 a) del capítulo 2 se notifican las prescripciones propuestas para los interruptores horarios. Esta disposición en particular es aplicable a un componente.  |
| <b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Reglamento de la Administración Nacional de Energía de Suecia (NUTFS 1999:2) relativo a la medida, estimación e informe de la energía suministrada, 37 páginas, en sueco.   |
| <b>6. Descripción del contenido:</b> El ámbito de aplicación de las disposiciones es el funcionamiento de todo el sistema de medida cuando está en uso, y no de ninguno de sus componentes que, conjuntamente con otros, forma la totalidad del sistema de medida. Los sistemas de medida constan de contadores, cables eléctricos y, en algunos casos, de transformadores.<br><br>En la sección 3 a) del capítulo 2 se notifican las prescripciones propuestas para los interruptores horarios. Esta disposición en particular es aplicable a un componente. La reciente reforma del mercado de la electricidad ha traído consigo la utilización de un nuevo método de liquidación basado en estimaciones modelo. El método ha sido adaptado para permitir la aplicación de tarifas en función del tiempo de utilización del servicio. Así, es necesaria una prescripción adicional aplicable al funcionamiento de los interruptores horarios. |

- 7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:** Cuando se liberalizó el mercado de la electricidad, el 1º de enero de 1996, entró en vigor una nueva ley de electricidad y un nuevo reglamento relativo a los sistemas de medida. En esa época las disposiciones sólo eran aplicables para el sistema de medida instalado con el propósito de realizar mediciones horarias. Esto era así puesto que el concesionario de una red estaba obligado a realizar tales mediciones cuando un usuario final había decidido comprar electricidad en el mercado libre a un proveedor que no era titular de una concesión. Como consecuencia de la reciente reforma del mercado de la electricidad en Suecia, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1999, el sistema de concesiones para proveedores ha sido derogado. El acceso al mercado ya no depende de la obligación de calcular el consumo horario. El mercado de la electricidad está abierto a todos los usuarios finales y los proveedores bajo las mismas condiciones de competitividad. En consecuencia, el ámbito de aplicación de las disposiciones del capítulo 2 se ha ampliado y ahora es aplicable a sistemas de medida o instrumentos de medida utilizados por el concesionario de una red para realizar mediciones en nombre de cualquier otra entidad.

En espera de una decisión del Consejo relativa a una nueva directiva aplicable a los instrumentos de medida, no se ha hecho ninguna referencia a la ya obsoleta Directiva del Consejo 76/891/CEE, de 4 de noviembre de 1976, relativa a una aproximación de las leyes de los Estados miembros en lo concerniente a los contadores de electricidad. Esta Directiva es de aplicación facultativa y se refiere a los contadores llamados Ferraris, de fabricación reciente. Sin embargo, la utilización de contadores de electricidad conforme a la Directiva del Consejo mencionada está autorizada en virtud del artículo 4, *Evaluación de la conformidad*.

- 8. Documentos pertinentes:** El reglamento notificado se publica de conformidad con la Ley de Electricidad (1997:857) y el Reglamento (1999:716) relativo a la medida, estimación e informe de la electricidad suministrada.

- 9. Fecha propuesta de adopción:** } Tan pronto como sea aplicable  
**Fecha propuesta de entrada en vigor:** }

- 10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 11 de febrero de 2000

- 11. Textos disponibles en:** Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: